

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE FORTALEZA
- UNIFOR Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-UDELAR**

La **UNIVERSIDAD DE FORTALEZA**, Institución de Enseñanza Superior mantenida por la Fundación **Edson Queiroz**, inscrita en el CNPJ/MF bajo el nº 07.373.434/0001-86, ubicada en la Av. Washington Soares nº 1321, barrio Edson Queiroz, en la ciudad de Fortaleza, Ceará, en este acto representada por su Magnífico Rector, Randal Martins Pompeu, en adelante denominada UNIFOR y la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, en adelante denominada **UDELAR**, establecida en la Calle 18 de julio 1824, Montevideo, Uruguay, representada por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega en este acto la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Gonzalo Vicci Gianotti según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022, sabedores de que la cooperación entre ambas instituciones promoverá el desarrollo de sus alumnos y profesores, de investigaciones y otras actividades académicas y culturales, resuelven celebrar el siguiente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETIVO

La Universidad de Fortaleza - UNIFOR y la Universidad de la República-UDELAR acuerdan promover la cooperación entre ambas Instituciones, en áreas de mutuo interés, a través de los medios indicados a continuación:

- I – intercambio de estudiantes, funcionarios, docentes e investigadores;
- II – implementación de proyectos conjuntos de investigación;
- III – promoción de eventos científicos y culturales;
- IV - programas de doble titulación y cotutela.

CLÁUSULA SEGUNDA – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Queda establecido un programa de intercambio de estudiantes, con miras a permitir que los alumnos regularmente matriculados en la Universidad de origen hagan cursos en la Universidad de destino, con la finalidad de cumplir parte de los créditos requeridos en la Universidad de origen.

Párrafo Primero: Para participar en este programa de intercambio, el estudiante deberá:



00007736

- I – estar matriculado como alumno regular en la Universidad de origen;
- II – comprobar conocimientos del idioma del país de la Universidad de destino;
- III – cumplir los requisitos específicos de la Universidad de destino y de la Universidad de origen;
- IV – poseer un desempeño académico compatible con los requisitos del intercambio;
- V – tener programa de estudios aprobado por las Universidades de origen y de destino.

Párrafo Segundo: Los estudiantes admitidos en el Programa de Intercambio deberán:

- I – permanecer matriculados y pagar la matrícula y las mensualidades escolares solamente a la Universidad de origen, en caso de corresponder. Sin embargo, tasas especiales podrán ser pagadas en la Universidad de destino;
- II – estudiar, por lo menos 01 (un) semestre, y no más de 01 (un) año, como alumno regular de la Universidad de destino, en el programa de estudios aprobado por ambas instituciones;
- III – elegir las asignaturas (optativas u obligatorias) en la Universidad de destino que puedan ser aprovechadas para su currículo en la Universidad de origen. La convalidación/aprovechamiento de los créditos obtenidos en la Universidad de destino seguirá las normas vigentes de la Universidad de origen;
- IV – asumir todos los gastos con transporte, hospedaje, comidas y seguro salud, incluso gastos adicionales hechos por los cónyuges o dependientes, si es el caso.

CLÁUSULA TERCERA – INTERCAMBIO DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y FUNCIONARIOS

Las instituciones facilitarán y promoverán el intercambio de profesores visitantes e investigadores.

- I - los profesores e investigadores podrán obtener privilegios en la biblioteca, entre otros beneficios, verificados caso a caso;
- II – la institución de origen pagará los salarios de profesores en intercambio, quienes deberán tener, en la institución anfitriona, una carga horaria de trabajo semejante a la de la institución de origen;
- III – los docentes y/o investigadores asumirán todos los gastos con transporte, hospedaje, comidas y seguro de salud, incluso gastos adicionales hechos por los cónyuges o dependientes, si es el caso.



CLÁUSULA CUARTA – DISPOSICIONES GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación del presente Convenio las partes proveerán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios a la ejecución de las actividades resultantes de éste, dentro de sus posibilidades, conforme a cada caso, o mediante captación en organismos oficiales, gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros.

I – los estudiantes, docentes y/o investigadores participantes en los programas de colaboración, en los términos de este Convenio, seguirán las exigencias de inmigración del país de la Universidad de destino, y deberán contratar un seguro internacional de cobertura médico-hospitalaria, accidentes y de repatriación sanitaria y de restos durante su estancia en el exterior;

II – ambas Universidades deberán designar a un responsable del plan de implementación del convenio, estando siempre resguardadas las competencias previstas;

III – cada Universidad será responsable en la promoción del Programa de Intercambio para sus estudiantes; a este efecto, las Universidades acuerdan intercambiar todos los documentos, suministrando informaciones a los candidatos sobre los programas de estudio disponibles en las Universidades;

IV – ambas Universidades se comprometen a comunicar a la otra con antelación mínima de seis meses, el número límite de intercambistas que serán aceptados en el año académico. Todos los esfuerzos serán hechos para alcanzar una paridad en el número de estudiantes intercambiados.

V – la Universidad de destino acuerda auxiliar a los estudiantes, docentes y/o investigadores a encontrar acomodación apropiada. Para manejar adecuadamente la cuestión de la vivienda, los participantes en el intercambio deberán estar en la Universidad de destino con razonable antelación al inicio de sus actividades.

CLÁUSULA QUINTA – DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS

Ambas instituciones se comprometen a promover, en sociedad, proyectos de investigación, pasantías, proyectos culturales, ejecutivos, artísticos y otros de naturaleza académica, deportiva y administrativa, así como tornar disponibles los resultados para los interesados en sus respectivas comunidades académicas.

Párrafo Primero: Para llevar a cabo las asociaciones tratadas en esta cláusula, el proponente deberá presentar proyecto detallado, el cual necesitará de aprobación formal de la otra parte, mediante una Adenda al convenio.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA VIGENCIA



00007736

Este Convenio de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un período de 05 (cinco) años y podrá ser cancelado por cualquiera de las partes firmantes, mediante notificación por escrito, con antelación mínima de 06 (seis) meses.

CLÁUSULA SÉTIMA - ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Mediante este acuerdo, el documento adjunto pasa a formar parte del contrato, en cumplimiento de la Ley N ° 13.709 / 2018 (Ley General de Protección de Datos Personales - LGPD), que, en adelante, las PARTES se comprometen a cumplir en su totalidad.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir en su totalidad la Ley 18.331 (Ley de Protección de Datos Personales) y la Ley 18.381 (Ley sobre el derecho de Acceso a la información pública)

CLÁUSULA OCTAVA – FIRMA DIGITAL

Las PARTES, así como los testigos y eventuales garantes o interventores, firman este y los siguientes instrumentos contractuales exclusivamente por medios electrónicos y/o digitales, sea por autenticación de firma en sistema virtual adecuado, sea por la autoridad certificadora (ICP - Brasil), cuya validez es reconocida por todos los firmantes, en los términos del artículo 411, inciso II, de la Ley nº 13.105/2015 (CPC), Medida Provisoria nº 2.200-2/2001 y Ley nº 12.682/2012.

Asimismo, la validez de la firma electrónica de las partes es reconocida en los términos de la Ley 18.600 (Documento electrónico y firma electrónica. Admisibilidad, validez y eficacia).

CLÁUSULA DIEZ – EXTENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio de Colaboración podrá ser prorrogado o modificado por consentimiento mutuo de las universidades, a través de la Adenda o del Convenio Modificatorio correspondiente.



Y, por estar justas y acordadas, firman el presente Convenio de Cooperación, en 2 (dos) ejemplares de igual forma y tenor, en las versiones en portugués y español, ante los testigos firmados a continuación.

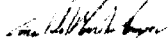
Fecha: 
Local:

Randal Martins Pompeu
Rector
Universidad de Fortaleza - UNIFOR

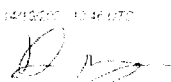
Fecha: **GONZALO** Firmado digitalmente
Local: **VICCI** por GONZALO VICCI
GIANOTTI GIANOTTI
Fecha: 2024.12.11
12:44:57 -03'00'

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del Servicio de Relaciones
Internacionales
Universidad de la República-UDELAR

Testigos:


Nombre:
RG:

Nombre:
RG:


Nombre:
RG:


Nombre:
RG:



00007736

Revisado por Franciane de Aguiar Simões

ANEXO I - ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO QUE:

- (I) Las PARTES arriba calificadas mantienen Convenio de Cooperación Académica (CONVENIO);
- (II) En razón de eso son realizadas operaciones de tratamiento de datos personales (DATOS) – de acuerdo con la definición del artículo 5º, I y X de la L13709/2018 y el artículo 4 de la ley 18.331 – transmitidos de PARTE hacia PARTE.
- (III) La observancia estricta a las normas de protección de datos personales es un presupuesto de la presente contratación;
- (IV) En los términos del artículo 5º, VI y VII de la ley L13709/2018, cada una de las PARTES puede figurar en la presente relación como CONTROLADORA y OPERADORA de DATOS;

Las PARTES acuerdan que:

1 COMPROMISO GENERAL DE CONFORMIDAD

1.1. Las PARTES se comprometen en actuar en conformidad con la legislación de protección de datos personales vigente, nombrada como Ley 13709/2018 y por la ley 18.331.

2 ALCANCE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

2.1. Las PARTES están autorizadas a realizar tratamiento de los DATOS solamente en consonancia con lo previsto en el TÉRMINO DE(L) TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, sin perjuicio del tratamiento necesario al cumplimiento de obligación legal o regulatoria vigentes en Brasil o Uruguay para el ejercicio de derechos en procesos judiciales, administrativos y arbitrales;

3 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

3.1. Las PARTES se obligan a vigilar por el sigilo de los DATOS que vengán a ser compartidos entre sí, garantizando que solamente las personas que efectivamente precisen acceder lo hagan, sometiéndolas, en todo caso, al deber de confidencialidad.

4 SUBCONTRACTACIÓN DE OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS

4.1. En caso de que las PARTES necesiten subcontratar actividades relacionadas al tratamiento de los DATOS deberán exigir la vinculación del subcontratado a los criterios definidos en este instrumento, obligándoles a firmar un término de adhesión al presente Acuerdo de Tratamiento de Datos Personales.



00007736

4.2. En cualquier hipótesis, las PARTES deberán asegurar que el subcontratado ofrecerá el mismo nivel de seguridad de DATOS definidos en el presente instrumento, produciendo y guardando evidencias de eso;

4.3. En caso de subcontratación, la PARTE y el SUBCONTRATADO responderán en régimen de solidaridad por eventuales daños ocasionados a los TITULARES, a la otra PARTE y a terceros, en virtud de cualquier conducta de omisión inherente al tratamiento de los DATOS.

5 BUENAS PRÁCTICAS DE GOBERNANZA

5.1. Cada una de las PARTES adoptará buenas prácticas de gobernanza en relación al tratamiento de los DATOS, compatibles con la estructura, la escala y el volumen de sus operaciones, bien como a la sensibilidad de los datos tratados, debiendo generar y guardar evidencias de eso;

6 SEGURIDAD DE LOS DATOS

6.1. Las PARTES mantendrán procedimientos de seguridad de DATOS que aseguren a su confidencialidad, integridad y disponibilidad y que atiendan a los patrones mínimos exigidos por la legislación.

7 INCIDENTES DE SEGURIDAD

7.1. Las PARTES comunicarán inmediatamente la ocurrencia de incidentes de seguridad de los DATOS, relacionados a las actividades de tratamiento realizadas por si o por subcontratados, así entendidos como cualquier evento adverso, confirmado o bajo sospecha, que pueda afectar a la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de ellos.

7.2. La notificación deberá contener: (i) fecha y hora del incidente; (ii) fecha y hora del acuse del recibo por la PARTE responsable; (iii) descripción de los datos personales afectados; (iv) número de titulares afectados; (v) relación de los titulares envueltos; (vi); riesgos relacionados al incidente; (vii) indicación de medidas técnicas y de seguridad utilizadas para la protección de los datos; (viii) motivos de la tardanza, en caso de que la comunicación no haya sido inmediata; (ix) medidas que han sido o que serán adoptadas para revertir o mitigar los efectos del perjuicio; (x) el contacto del Encargado de Protección de Datos o de otra persona junto a la cual sea posible obtener mayores informaciones sobre el ocurrido;

7.3. En la hipótesis de incidentes relacionados a la seguridad de los DATOS, las PARTES actuarán en régimen de cooperación de modo a: (i) definir e implementar las medidas necesarias para hacer cesar el incidente y minimizar sus impactos; (ii) proveer las informaciones necesarias para investigar lo ocurrido en el menor plazo posible; (iii) definir el patrón de respuestas a ser dadas a los TITULARES, terceros, a la Autoridad Nacional de Protección de Datos y demás autoridades competentes.



00007736

8 RESPUESTA A DEMANDAS

8.1. Las PARTES deberán colaborar entre si para responder a demandas formuladas por TITULARES, autoridades judiciales, por la Autoridad Nacional de Protección de Datos u otras instituciones fiscalizadoras.

9 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

9.1. Las PARTES responderán solidariamente por eventuales daños causados al TITULAR de los DATOS, estando asegurado el derecho de regreso de una parte contra la otra en los términos de la legislación.



00007736